DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL

DICTAMEN COMPLEMENTARIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CONVENIO MODIFICATORIO NRO. 1 - CONTRATO NRO. 8/19- PROVISION DE BIENES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN – ID 356558 Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

CONCEPCIÓN, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

En uso de mis potestades y el ejercicio las facultades que me otorga la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, y a los efectos de proveer de un Dictamen Complementario a los efectos de adicionar componentes analíticos y fundamentos al **Dictamen de fecha 16/08/2019**, respecto al contrato NRO. 8/19- PROVISION DE BIENES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN – ID 356558 Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

ANTECEDENTES:

He realizado las verificaciones correspondientes a los documentos obrantes en esta dirección y en tal sentido paso a describir las partes más relevantes:

1. **Contrato 8/19 de fecha 11/07/2019,** el cual se encuentra vigente, aun en proceso de ejecución.

2. **Nota de LADERO PARAGUAYO S.A. de fecha 12/08/2019,** en donde informa que ha encontrado cerradas instituciones educativas.

3. **Nota Gobernación 159/2019 de fecha 14/08/2019**, dirigido a la Dirección Departamental de Educación del MEC con la exclusión de las tres (3) escuelas equivalentes a setenta y un (71) alumnos y la inclusión de tres (3) escuelas con la misma cantidad de beneficiarios. Acompaña la Nota del proveedor de fecha **12/08/2019** que informa la situación planteada.

4. **Dictamen UOC de fecha 16/08/2019**, inherente a la modificación de escuelas para el Convenio modificatorio 01.

5. **Resolución Gobernador Nro. 521/2019 de fecha 26/08/2019**, en donde se autoriza la modificación contractual.

6. **Convenio Modificatorio – Adenda 1 de fecha 26/08/2019**, con la empresa LADERO PARAGUAYO S.A.

7. **Retención DNCP por NOTA DNC N°22946/2020 de fecha 06/11/ de 2020**.

8. **Dictamen de la Secretaria de Educación Nro. 3/2020 de fecha 10/11/2020**, donde se da cuenta que se ha realizado una redistribución de raciones debido a

GOBERNACION DEPARTAMENTAL CONCEPCION
Abg. Enrique Marcial Riveros M.
Encargado de la UOC

que se encontraban efectivamente clausuradas, modificando de esta manera la composición del listado inicial de beneficiarios de la convocatoria, lo cual implica obligatoriamente la exclusión de las mismas.

ANALISIS:

De acuerdo a los hechos y la cronología de los mismos es menester de esta Dirección de UOC, realizar una evaluación de los mismos en el marco de los preceptos de la Ley 2051/03:

Habiendo el proveedor contratado informado oportunamente de una situación extrema que implicaba que NO SE PODIAN REALIZAR LAS ENTREGAS en tres (3) instituciones educativas beneficiadas inicialmente pues las mismas se encontraban cerradas por CLAUSURA, se ha configurado un evento de **FUERZA MAYOR**, situación que escapa al dominio y control tanto de la Contratante como del proveedor.

En tal sentido corresponde interpretar que dicha situación no planificada para el llamado se enmarca en la ley en los siguientes presupuestos:

***Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD**. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades*

Por tanto, habiendo verificado la versión inicial del proveedor, la Contratante ha procedido con la mayor celeridad a informar a la Autoridad Departamental de Educación y a solicitar en fecha 14/08/2019 la autorización correspondiente, lo que confirmamos se dio en la misma Nota GOB. Nro. 159/2019 con el Visto Bueno de la Directora Departamental de Educación Silvia D. Torales de Duarte Mat. 13988. Esta gestión estuvo a cargo directamente por el Ejecutivo Departamental y se nos remitió posteriormente para dictaminar.

Dado esta circunstancia de autorización, la UOC a mi cargo, ha procedido a dictaminar en fecha **16/08/2019** sobre la situación planteada, emitiendo consideraciones que hacen al tipo de modificación contractual que corresponde al caso, teniendo en cuenta que la propuesta de la Contratante ha sido reemplazar directamente las instituciones clausuradas por otras con los mismos valores cuantitativos, lo que no implicaba modificación alguna de los términos y condiciones adoptados en el contrato original suscripto con el proveedor, salvo tres (3) instituciones salientes y tres (3) entrantes con las mismas e idénticas cantidades de alumnos. **Esto representa la justificación técnica del caso.**

En un análisis omitido originalmente y del cual ahora podemos expresar con mayor claridad, los elementos de Fuerza Mayor, necesidad impostergable de entrega y consumo, y prevalencia del interés social, la entidad Contratante ha asumido la posición de modificar inmediatamente el Contrato para que las nuevas escuelas beneficiarias y autorizadas pueden recibir los alimentos ya contratados. Esto se realizó en el marco de las prerrogativas del Art. 55 de la Ley 2051/03 que reza:

GOBERNACION I DEPARTAMENTAL CONCEPCION

Abg. Enrique Marcial Riveros M.
Encargado de la UOC

Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Conforme a este presupuesto, que fundamenta el criterio LEGAL asumido, se ha procedido sin más trámite que el descripto a emitir la Resolución 521/2019, la que por un error en su formato (se utilizó un modelo equivocado), se ha tomado en consideración que dicha modificación se autorizaba bajo los términos del Art. 63 de la Ley 2051/03, lo que no corresponde pues bajo el análisis y criterio legal, corresponde la aplicación del Art. 55.

Corresponde por ende la corrección de la Resolución Departamental citada, solo a los efectos de que se modifique lo citado precedentemente y no a alterar ninguno de los términos y alcances de la misma.

JUSTIFICACION DEL RETRASO DE LA COMUNICACIÓN A LA DNCP:

Respecto al considerable retraso en la remisión del Convenio modificatorio 1 y sus antecedentes, asumimos la responsabilidad bajo la premisa de que cuando se realizaron las gestiones iniciales para la autorización de la Dirección Departamental de Educación, ya como habíamos mencionado, las mismas las realizó directamente el Ejecutivo Departamental, y hasta la fecha 30/10/2020 de presentación de la Nota 219/2020 a la DNCP, nos encontrábamos esperando el documento original en poder del despacho del Gobernador, lo que al final no se dio pues aparentemente la nota con el Visto Bueno original fue extraviada y tampoco la Secretaria de Educación contaba con la misma, por lo que recién se expidió con el Dictamen Nro. 3/2020 en fecha 10/11/2020, ya cuando se produjeron las observaciones de la DNCP.

Este impase es atribuible sólo a cuestiones internas de la Gobernación y hacemos la salvedad de que tanto la Supervisión Departamental de Educación ha autorizado dicha modificación y la empresa proveedora ha cumplido cabalmente con la provisión habiéndose firmado la Adenda correspondiente.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a los antecedentes y fundamento legal inherente, la Dirección de UOC es de parecer de que la Gobernación proceda a:

a) Corregir a efectos formales la **Resolución 521/2019 de fecha 26/08/2019**, sobre los presupuestos del **Art. 55** de la Ley 2051/03.
b) Remitir la Autorización del proceso según Nota DAE N° 1688/2020 por la cual la Dirección de Alimentación Escolar autoriza la ejecución del proceso
c) Cumplir con el deber de informar inmediatamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones.

Salvo otro parecer, es mi Dictamen

GOBERNACION DEPARTAMENTAL CONCEPCION

Abg. Enrique Marcial Riveros M.
Encargado de la UOC